

CE 10:17 FAX 071178537

D.G. PLANIFICACIÓ

001

001

003



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

## INSTRUCCIONES SOBRE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS VOLANTES DE INSCRIPCIÓN CONDICIONAL EN CENTROS DOCENTES O EN EXÁMENES OFICIALES.

La Orden de 14 de marzo de 1988 (BOE del 17) para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, estableció el denominada "Volante de inscripción condicional en Centros docentes o en exámenes oficiales".

La citada Orden fue modificada por la de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo), que estableció un nuevo modelo de volante y fijó los plazos de vigencia del mismo, indicando que *"Una vez realizada la inscripción condicional, el volante mantendrá su vigencia únicamente durante el curso académico en el que se haya realizado dicha inscripción, hasta la fecha de la firma del acta de la evaluación final."* La norma prevé, no obstante, la expedición de un nuevo volante que amplie su vigencia cuando hubiera transcurrido el plazo inicial sin que se hubiera producido resolución expresa sobre la homologación o convalidación, por causas no imputables al interesado.

El enorme incremento en las solicitudes de homologación y convalidación de estudios extranjeros no universitarios que se ha producido durante el presente curso académico está impidiendo la resolución expresa de un gran número de solicitudes dentro el plazo de vigencia de los volantes, sin que ello se deba a causas imputables a los interesados. Por otra parte, la expedición de nuevos volantes individuales supondría añadir una importante carga de trabajo a la unidad de tramitación, que resultaría contraproducente al redundar en un mayor retraso en la resolución de los expedientes.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final de la Orden de 14 de marzo de 1988, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dictar la siguiente

### INSTRUCCIONES

Primera.- Se amplía, con carácter excepcional, el plazo de vigencia de los volantes de inscripción condicional en Centros docentes o en exámenes oficiales, correspondientes a solicitudes de homologación/convalidación de estudios extranjeros por los equivalentes españoles de educación no universitaria que se

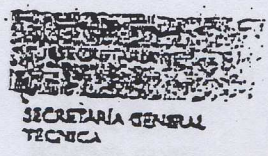
TEL 10:19 FAX 971178537  
10:19 FAX 971773199

D.G. PLANIFICACIÓN  
DELEG-COB AREAS

1001  
1004



MINISTERIO  
DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTE



encuentren actualmente en tramitación, hasta que se produzca la resolución expresa del expediente, o bien, como máximo, hasta la finalización del curso académico 2002-2003.

Segunda.- La ampliación de vigencia a que se refiere la anterior instrucción no requerirá la expedición de nuevos volantes individuales.

Tercera.- Lo dispuesto en estas Instrucciones no prejuzga la resolución final de los expedientes ni es aplicable a aquellos supuestos en los que se haya producido resolución expresa en el plazo de vigencia del volante inicial.

Madrid, 29 de abril de 2002

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José Luis Cádiz Deleito

INSTRUCCIONES